

JUEZ CONSTITUCIONAL

REFERENCIA: Acción de Tutela para solicitar protección al derecho a la igualdad (Artículo 13 CP/91), el derecho al trabajo (Artículo 25 CP/91), el derecho al debido proceso (Artículo 29 CP/91), y al principio de confianza legítima.

ACCIONANTE: DAVID SANTIAGO FAJARDO SUAREZ .

DAVID MATEO FAJARDO SUAREZ

ACCIONADO: MEN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y CSNC- LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

DAVID SANTIAGO FAJARDO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número **1098786437** expedida en la ciudad de Bucaramanga, Santander , domiciliado y residente en la misma ciudad, Y **DAVID MATEO FAJARDO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1098786427 de Bucaramanga y domicilio en la ciudad de Bucaramanga, actuando en nombre propio, de manera atenta, por medio del presente escrito, formulo ACCIÓN DE TUTELA **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **MEN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y CSNC- LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se conceda la protección del derechos constitucionales de la igualdad (Artículo 13 CP/91), el trabajo (Artículo 25 CP/91), el debido proceso (Artículo 29 CP/91), y el principio de confianza legítima, los cuales están siendo socavados con fundamento en las siguientes consideraciones:

HECHOS

1. Desde el año 1996 se tiene referencia que los profesionales del derecho pueden ser docentes de las entidades oficiales del estado, es decir, de la educación preescolar, básica y media.

2. En el año 2016, el Ministerio de Educación expidió la Resolución No.15683 de 2016 (*por medio del cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones*) donde se establecía que los profesionales del Derecho podían ser docente de las ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.

3. El día 30 de julio del año 2021 obtuvimos el título como profesionales del derecho, obteniendo el día 12 de octubre del año 2021 y 16 de noviembre de 2021 la tarjetas profesionales de abogado No. 369184 , No 371514 del Consejo Superior de la Judicatura.

4. El día 29 de octubre del año 2021 fue aprobado mediante el Acuerdo No. 20212000021216 del 2021 la convocatoria concurso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivo y Docente, entre el Ministerio de Educación y La Comisión Nacional Del Servicio Civil, momento en cual estaba vigente la Resolución No.15683 de 2016 del Ministerio de Educación.

5. En el mes de marzo del año 2022, el Ministerio de Educación expidió RESOLUCIÓN No. 003842 del 2022 por medio de la cual se crea el Manual de funciones específicas, eliminando de forma sorprendente e injustificada la carrera

del derecho del numeral 2.1.4.4. Docentes de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.

6. Diversos profesionales del derecho han radicado derechos de petición en la plataforma para PQRS del MEN tal como lo evidencia el derecho de petición bajo el radicado 2022-ER-201308, con data 12 de abril del año 2022, donde se solicita de forma respetuosa lo siguiente:

“PRIMERA: Solicitó de forma respetuosa se sirva incluir a los profesionales del derecho en las OPEC cargadas en SIMO que tengan los cargos de docentes de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia del concurso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivo y Docente.

SEGUNDO: Solicito de forma respetuosa se modifique la RESOLUCIÓN No. 003842 de 2022 del Ministerio de Educación (por medio del cual se crea el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones) donde deberán establecer los perfiles profesionales de acuerdo con el núcleo básico del conocimiento, tal como lo ordena el Decreto 1083 del 2015.

En caso de no acceder a mis peticiones de forma subsidiaria y respetuosa realizó las siguientes peticiones

TERCERO: Solicito de forma respetuosa se informe de forma clara y precisa cuales fueron los diagnósticos y/o estudios que les permitieron concluir que los profesionales del Derecho ya no son idóneos para ocupar el cargo de docente ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.

CUARTO: Solicito respetuosamente se sirva informar de forma clara y precisa porque los profesionales de trabajo social, filosofía, antropología, arqueología, artes liberales en ciencias sociales, ciencias sociales, sociología, historia, estudios políticos y geografía pueden ser docentes de las asignaturas de la constitución política, democracia, geografía, historia y ciencias sociales y los profesionales de derecho no, es decir, que competencias en común adquieren los profesionales anteriormente mencionados que los profesionales del derecho no cumplen.

QUINTO: Solicito respetuosamente se sirva informar de forma clara y precisa porque los profesionales del Derecho no pueden ser docentes de la asignatura de constitución política de Colombia y democracia.”

Nota: Este derecho de petición y sus anexos también fueron enviados el mismo día al correo electrónico: atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

7. El día 05 de mayo del año 2022, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, manifestó que no tenían las competencias para intervenir en la expedición o modificación del manual de funciones, siendo esta la responsabilidad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

8. Dos meses después de la expedición de la RESOLUCIÓN No. 003842 del 2022 del Ministerio de Educación, la Comisión Nacional Del servicio Civil publicó las OPEC del concurso, donde se evidencia que efectivamente fue eliminada la carrera del derecho del cargo de docente y, además, no establecieron los perfiles por su Núcleo Básico del Conocimiento.

9. Actualmente están a la venta los derechos de participación para participar en el cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia y tiene fecha de cierre el 22 de junio del año 2022.

10. El día 9 de junio de 2022, realizamos la inscripción al cargo de docente en la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá Rular, con número de opec 182840, lo anterior al considerar la carencia de motivación suficiente por parte del MNE al establecer la exclusión de la Carrera de derecho en la participación al cargo de docente de Ciencias sociales de la convocatoria concurso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022.

Los anteriores hechos evidencian las acciones y omisiones de las entidades accionadas, que dan lugar a los siguientes:

DERECHOS VULNERADOS

Estimó que EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL están vulnerando mi derecho al trabajo (Artículo 25 CP/91), mi derecho a la igualdad (Artículo 13 CP/91), mi derecho al debido proceso (Artículo 29 CP/91), y vulnerado el principio de confianza legítima, en conexidad con mi derecho de participar en los concursos para los cargos públicos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Es evidente que la entidad estatal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL por acción o por omisión y la entidad COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por omisión están vulnerando mis derechos fundamentales, esto de conformidad con lo siguiente:

I. FALTA DE MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN:

El MEN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL al expedir y publicar la Resolución No. 003842 del 2022 eliminó sin justa causa ni motivación (*tener presente que el MEN nunca contestó el derecho de petición donde se solicitaba esta información*) la posibilidad de que los profesionales del Derecho pudieran participar por el cargo de docente, vulnerando mi derecho fundamental al trabajo y a la igualdad, puesto que, su decisión no está sustentada en estudios técnicos que demuestren que los abogados no cuentan con las competencias suficientes para ocupar dicho cargo.

II. INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA:

El MEN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL desconoció la confianza legítima que ampara a los abogados de ejercer y/o participar en los cargos de docentes, puesto que, no sólo en los anteriores manuales de funciones estaba contemplado el título de abogado como un requisito válido y que desde hace muchos años los profesionales del derecho han sido grandes docentes, sino que, al momento de firmarse el Acuerdo No. 20212000021216 del 2021 la convocatoria concurso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivo y Docente, por medio del cual se convoca al concurso docente estaba vigente la Resolución No.15683 de 2016, la cual estableció que los profesionales del derecho eran idóneos para ocupar el cargo de docente en la *ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia*

Al respecto la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-244 del año 2012, manifestó lo siguiente:

*“El Principio de Confianza Legítima se deriva del artículo 83 superior, al estatuir que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...) Estado se ha de desarrollar **dentro del respeto al acto propio y la confianza legítima**. La Corte Constitucional ha indicado que es deber de la administración actuar en sus relaciones jurídicas con los particulares de manera **consecuente con sus conductas precedentes, de manera que los administrados no se vean sorprendidos con conductas que resulten contrarias a sus expectativas legítimamente fundadas, basado como está el principio de confianza legítima en que las autoridades públicas no pueden alterar, en forma inopinada, las reglas que gobiernan las relaciones del Estado con los asociados.**”*
(subrayado fuera de texto)

igualmente, en sentencia T-453/18 señaló:

El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional

De tal manera, las Entidades accionadas están soslayando el principio constitucional de confianza legítima, por cuanto de forma sorpresiva, súbita e inesperada, por medio de la resolución 3842 de marzo 18 de 2022, por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente alteró las condiciones previstas, desconociendo la trayectoria que han tenido los profesionales de derecho como docentes por varias décadas

II. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGATORIEDAD DE ESTABLECER LOS CARGOS PÚBLICOS DE ACUERDO AL NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO.

El MEN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL no estableció en el manual de funciones específicas los cargos públicos por núcleos básicos del conocimiento, incumpliendo el Decreto Ley 1083 del 2015, el cual se establece en ARTÍCULO 2.2.3.5 lo siguiente:

“Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES (...)” (subrayado)

fuera del texto)

Al respecto la Función Pública en el concepto No. 157111 de 2015 manifestó lo siguiente:

“De manera que es necesario recalcar que, en los manuales de funciones, se deben registrar los núcleos básicos de conocimiento y no las disciplinas académicas. Si, se incluyeron las disciplinas, el manual de funciones quedó mal ajustado, frente a lo que estipula la norma. En ese sentido, sí se cometió un error al no incluir los núcleos básicos de conocimiento correspondientes a las licenciaturas antes mencionadas, lo indicado sería proceder a modificar el manual de funciones y corregir el error lo antes posible.”

Si el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL hubiera establecido los perfiles en la convocatoria para la provisión de los empleos de carrera de los docentes y directivos, de acuerdo a los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- y la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, los profesionales del derecho podrían participar para ocupar dichos cargos, toda vez que, de acuerdo a la normatividad vigente nuestra profesión hace parte del núcleo básico de conocimiento del Ciencias sociales y humanas.

DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO

El autor Guillermo Escobar Roca expone que el trabajo refiere a un “derecho del individuo frente al Estado tendiente a obtener una ocupación remunerada o prestación en caso de desempleo” (Escobar, 2012, p. 954-955). y su relevancia radica en que permite la obtención de un salario a partir del cual el trabajador puede garantizarse otros derechos fundamentales como una vivienda digna y el libre desarrollo de la personalidad. En consecuencia, el derecho al trabajo permite al ser humano vivir con dignidad y desarrollarse en la sociedad. En ese sentido el derecho al trabajo es un derecho fundamental que comprende una faceta objetiva y subjetiva, es un derecho de libertad, pero también incluye prestaciones constitucionalmente exigidas, por lo tanto, puede concebirse como una norma de organización, una norma programática, una norma objetiva y un derecho subjetivo (Escobar, 2012, pp. 968-969).

En efecto, Robert Alexy enseña que toda aseveración acerca de la existencia de un derecho fundamental, presupone la vigencia de una norma de derecho fundamental que lo consagre. De tal manera, el derecho al trabajo al estar consagrado en el artículo 25 de la Constitución de 1991, adquiere una connotación de derecho fundamental, y de la misma manera guarda íntima relación con la dignidad humana, dado que permite al individuo proveerse los medios necesarios para su subsistencia y garantizar su mínimo vital. Esto es coherente además con su consagración en diferentes tratados de derechos humanos, y que el constituyente desde el preámbulo lo haya anunciado como uno de los propósitos y fines esenciales. Ahora bien, el derecho al trabajo al ser considerado también como principio axiológico de la Carta, además de una obligación social, goza de la especial protección del Estado en todas sus modalidades

Constitucionalización del derecho al trabajo

La Carta política de 1991 constitucionaliza el derecho al trabajo al consagrarlo en

el artículo 25, que estipula: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.” El derecho fundamental al trabajo cuenta con una triple dimensión en el sistema jurídico colombiano. En primer lugar la Corte Constitucional ha reconocido que; (i) es un valor fundante del Estado social de Derecho, (ii) es también un derecho con un núcleo de protección subjetiva e inmediata, en la medida que ostenta un carácter fundamental y de otra sus contenidos son de carácter progresivo por tratarse también de un derecho económico y social, y por último (iii) es un principio rector que se constituye como un límite a libertad de configuración normativa del legislador (Corte constitucional, Sala penal, C-200, 2019).

Así mismo, la corte constitucional, en sentencia T-611/01, (M.P JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO) ha decantado lo siguiente:

“La interpretación constitucional recae sobre un objeto de mayor complejidad el derecho al trabajo como uno de los valores esenciales de nuestra organización política, fundamento del Estado social de derecho, reconocido como derecho fundamental que debe ser protegido en todas sus modalidades y asegurar el derecho de toda persona al desempeño en condiciones dignas y justas, así como los principios mínimos fundamentales a los que debe sujetarse el legislador en su desarrollo y la obligación del Estado del desarrollo de políticas de empleo hacen del derecho al trabajo un derecho de central importancia para el respeto de la condición humana y cumplimiento del fin de las instituciones”

Por consiguiente, como quedó expuesto, el derecho al trabajo es un derecho fundamental, el cual goza de protección constitucional, de tal forma se puede observar la importancia que el constituyente le quiso otorgar y proporcionar en el ordenamiento jurídico en todos los ámbitos posibles.

En el sub lite, el derecho fundamental al trabajo resulta vulnerado, pues se está impidiendo ejercer la docencia en el magisterio a los profesionales del derecho, al restringir la participación en la convocatoria pública que se adelanta, reduciendo notablemente el campo laboral, sin argumentos sólidos y razonables, pues los abogados se han venido desempeñando como docentes en el ámbito educativo durante varias décadas, y cuentan con los conocimientos y capacidades requeridos

DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

El art 40 No 7 de la Constitución Política establece el derecho fundamental de acceso a cargos públicos: En relación a su contenido, la honorable corte constitucional ha tenido la oportunidad de decantar lo siguiente:

Sentencia T-257/12

“El derecho de acceder a cargos públicos, consiste en la posibilidad que tienen los ciudadanos de presentarse a concursar para proveer dichos cargos, una vez se hayan cumplido los requisitos previstos en la convocatoria para postularse.

Este derecho que reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo de

cargos, como también y constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas[5]. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.”

A su vez, en sentencia T-003 de 1992 indicó:

“El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.”

Conforme lo anterior, el derecho en comento desprende la garantía de cualquier ciudadano, siempre que cumpla los requisitos previstos, de participar en los diferentes concursos y convocatorias que adelante las diferentes entidades y órganos del estado, a fin de materializar el principio de mérito que contempla el art 125 de la Constitución política, el cual tiene como propósito obtener un estado más eficiente en el cumplimiento de sus fines esenciales, por medio de la vinculación del mejor talento humano en los cargos públicos

Ahora bien, en el particular, las situaciones fácticas descritas en el libelo de tutela podrían llegar a afectar la concreción del derecho a acceder cargos públicos, pues de no incluir dentro del manual de requisitos y funciones la carrera de Derecho para el cargo de Docente de Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia, los abogados no podrían participar y concursar en condiciones de igualdad y mérito en la referida convocatoria, principios sobre los cuales se cimienta el empleo público en el ordenamiento jurídico

IV. DERECHO A LA IGUALDAD Y ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS.

El MEN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL al permitir que los licenciados y los no licenciados como los profesionales de trabajo social, filosofía, antropología, arqueología, artes liberales en ciencias sociales, ciencias sociales, sociología, historia, estudios políticos y geografía pueden ser docentes de las asignaturas de la constitución política, democracia, geografía, historia y ciencias sociales, y los profesionales de derecho no puedan ejercer y/o participar en dicho cargo, están vulnerando mi derecho a la igualdad y limitando el acceso a los cargos públicos sin justa causa, puesto que, no existen argumentos lógicos y técnicos que sustenten tal situación, por lo contrario, hay argumentos y evidencias que demuestran que los abogados no solo tienen las competencias para desempeñar mencionado cargo, sino que además, hay una gran cantidad de docentes abogados que han sido fundamentales para que los niños, niñas y adolescentes tengan una educación de calidad.

Respecto a la igualdad entre quienes cumplen con los criterios diferenciales y proporcionalidad razonable de la exigencia de requisitos la honorable la Corte

Constitucional en Sentencia C-422-2005 manifestó lo siguiente:

“El constituyente al consagrar el derecho a la igualdad como garantía fundamental no proscribió de manera definitiva y en abstracto todo trato diferenciado, estableció, por el contrario, una presunción en favor de las condiciones igualitarias, dejando a salvo la posibilidad de justificar adecuada y suficientemente la necesidad de incorporar una diferenciación, dadas ciertas condiciones concretas. En el curso del desarrollo jurisprudencial de este derecho han sido establecidos algunos criterios para determinar en qué casos las distinciones fundadas en ciertos parámetros resultan contrarias a los valores constitucionales. Entre otros, son discriminatorios los términos de comparación cuyo sustento sea el sexo, la raza, el origen social, familiar o nacional, lengua, religión y opinión política o filosófica o, en términos generales, cualquier criterio diferenciador que se funde en prejuicios o estereotipos sociales cuya única finalidad sea la exclusión de un grupo de individuos de algunos beneficios.

Con el fin de evitar la exigencia de requisitos desproporcionados o irrazonables para ingresar a la carrera docente, el legislador determinó que uno de los criterios más relevantes de acceso sería la acreditación de cierto nivel de escolaridad. De esa forma, se garantiza el concurso de docentes mejor preparados y la fijación de criterios de calidad fundamentados en el grado de instrucción de los maestros.”

A. REFERENTE A LA IDONEIDAD DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SER DOCENTES

En mérito de ilustrar que los profesionales del derecho cumplen con los criterios diferenciales y por ende merecemos el mismo trato entre iguales (similares), es decir, la posibilidad de participar por el cargo de docente se realiza

1. Tablas de datos de los programas (no licenciados) en el SINESS del ministerio de educación que pueden ser docentes de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia

comparados con el programa de derecho. 2. Los profesionales del derecho tienen las competencias y los conocimientos para enseñar los Estándares Básicos de Competencias en Lenguaje, Matemáticas, Ciencias y Ciudadanas Guía Sobre lo que los Estudiantes Deben Saber y Saber Hacer con lo que Aprenden. 3. Comparación del plan de estudios del derecho con algunas de las nueve (9) carreras no licenciadas que según el último manual de funciones del ministerio pueden ser docentes de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia (*este último está en el derecho de petición*).

1. COMPARACIÓN DEL NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO DEL DERECHO CON LAS PROFESIONES NO LICENCIADAS QUE PUEDEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO DOCENTE

1.1. TRABAJO SOCIAL:

CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL NORMALIZADA DE EDUCACIÓN CINE 2013- A.C.		NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO	
CAMPO AMPLIO	Ciencias sociales, periodismo e	AREÁ DEL CONOCIMIENTO	Sin clasificar

	información.		
CAMPO ESPECÍFICO	Ciencias sociales y del comportamiento.	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO- NBC	

			Sin Clasificar
CAMPO DETALLADO	Trabajo social		

Nota: este programa actualmente lo ofrecen 66 sedes de diferentes universidades. 1. 2. HISTORIA:

CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL NORMALIZADA DE EDUCACIÓN CINE 2013- A.C.		NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO	
CAMPO AMPLIO	Ciencias sociales, periodismo e información.	AREÁ DEL CONOCIMIENTO	Ciencias sociales y humanas
CAMPO ESPECÍFICO	Ciencias sociales y del comportamiento.	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO NBC	Geografía, historia
CAMPO DETALLADO	Ciencias políticas y de educación cívica		

Nota: Este programa actualmente lo ofrecen 16 sedes por diferentes universidades 1. 3. FILOSOFÍA

CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL NORMALIZADA DE EDUCACIÓN CINE 2013- A.C.		NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO	
CAMPO AMPLIO	Arte y Humanidades	AREÁ DEL CONOCIMIENTO	Ciencias sociales y humanas

CAMPO ESPECÍFICO	Humanidades (excepto idiomas)	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO NBC	Sociología, trabajo social y afines
CAMPO DETALLADO	Filosofía y ética		

Nota: Este programa lo ofrecen actualmente 21 sedes por diferentes universidades

1.4. ARQUEOLOGÍA

CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL NORMALIZADA DE EDUCACIÓN CINE 2013- A.C.	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
---	---------------------------------------

CAMPO AMPLIO	Ciencias sociales, periodismo e información.	AREÁ DEL CONOCIMIENTO	Ciencias sociales y humanas
CAMPO ESPECÍFICO	Ciencias sociales y del comportamiento.	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO NBC	Bibliotecología, otros de ciencias sociales y humanas
CAMPO DETALLADO	Sociología, Antropología y estudios culturales		

Nota: este programa sólo lo ofrece en una sede la Universidad del Externado de Colombia.

1.5. ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES:

CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL NORMALIZADA DE EDUCACIÓN CINE 2013- A.C.	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO		
CAMPO AMPLIO	Arte y Humanidades	AREÁ DEL CONOCIMIENTO	Ciencias sociales y humanas
CAMPO ESPECÍFICO	Artes	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO NBC	Antropología y artes liberales

CAMPO DETALLADO	Artes no clasificadas en otra parte		
-----------------	-------------------------------------	--	--

Nota: Actualmente este programa solo lo ofrece en una sede del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

1.6. ESTUDIOS POLÍTICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL NORMALIZADA DE EDUCACIÓN CINE 2013- A.C.		NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO	
CAMPO AMPLIO	Ciencias sociales, periodismo e información.	AREÁ DEL CONOCIMIENT O	Ciencias sociales y humanas
CAMPO ESPECÍFICO	Ciencias sociales y del comportamiento.	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIEN NBC	Ciencia política, relaciones internacionales.

CAMPO DETALLADO	Ciencias políticas y de educación cívica
-----------------	--

Nota: Actualmente este programa solo lo ofrece la Universidad del Valle en

dos sedes 1.7. ESTUDIOS POLÍTICOS:

CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL NORMALIZADA DE EDUCACIÓN CINE 2013- A.C.		NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO	
CAMPO AMPLIO	Ciencias sociales, periodismo e información.	AREÁ DEL CONOCIMIENT O	Ciencias sociales y humanas
CAMPO ESPECÍFICO	Ciencias sociales y del comportamiento.	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIEN NBC	Ciencia política, relaciones internacionales.
CAMPO DETALLADO	Ciencias políticas y de educación cívica		

Nota: Actualmente este programa no lo ofrece ninguna universidad, el único programa análogo es relaciones internacionales y estudios políticos y solo lo ofrece la Universidad Militar – Nueva Grana.

1.8. CIENCIAS SOCIALES:

CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL NORMALIZADA DE EDUCACIÓN CINE 2013- A.C.		NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO	
CAMPO AMPLIO	N/A	AREÁ DEL CONOCIMIENT O	N/A
CAMPO ESPECÍFICO	N/A	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIEN NBC	N/A
CAMPO DETALLADO	N/A		

Nota: En la actualidad este programa no lo ofrece ninguna universidad, solo lo ofrecen licenciatura en ciencias sociales.

1.9. SOCIOLOGÍA

CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL NORMALIZADA DE EDUCACIÓN CINE 2013- A.C.		NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO	
CAMPO AMPLIO	Ciencias sociales, periodismo e información.	AREÁ DEL CONOCIMIENT O	Sin clasificar
CAMPO ESPECÍFICO	Ciencias sociales y del comportamiento.	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIEN NBC	Sin clasificar.
CAMPO DETALLADO	Ciencias políticas y de educación cívica		

Nota. En la actualidad este programa lo ofrecen en 10 sedes por diferentes universidades. **COMPARACIÓN CON EL PROGRAMA DE DERECHO**

CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL NORMALIZADA DE EDUCACIÓN CINE 2013- A.C.		NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO	
CAMPO AMPLIO	Administración de empresas y Derecho	AREÁ DEL CONOCIMIENT O	Ciencias Sociales y Humanas
CAMPO ESPECÍFICO	Derecho.	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIEN NBC	Derecho y afines
CAMPO DETALLADO	Derecho		

Se concluye y se evidencia que los profesiones no licenciadas que actualmente pueden participar para el concurso, no tienen un área del conocimiento diferente al del programa de derecho, adicionalmente, este programa está activo en CIENTO NOVENTA Y TRES (193) sedes por diferentes universidades del país y con reciente manual de funciones

Los profesionales del derecho no pueden concursar para ningún cargo de docente, toda vez que, la Resolución No. 0003842 de 2022 del Ministerio de Educación eliminó la posibilidad de este campo de acción sin justa causa.

La sumatoria de las sedes o programas activos de las nueve (9) carreras que pueden ser participar para el cargo de docentes de las ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia sin ser licenciados es de CIENTO DIECISEISES (116), un número que tiene permite identificar una reducción de la competencia de aproximadamente el 62% a comparación de los concursos anteriores, situación que podría desmejorar la calidad educativa, puesto que, entre mayor competencia, mayor eficiencia.

2. LOS PROFESIONALES DEL DERECHO TIENE LAS COMPETENCIAS Y LOS CONOCIMIENTOS PARA ENSEÑAR LOS ESTÁNDARES BÁSICOS EN LA CIENCIAS SOCIALES:

PRIMERO A TERCERO	<ul style="list-style-type: none"> · Reconozco la interacción entre el ser humano y el paisaje en diferentes contextos e identifico las acciones económicas y las consecuencias que resultan de esta relación. · Me identifico como un ser humano único, miembro de diversas organizaciones sociales y políticas necesarias para el bienestar y el desarrollo personal y comunitario; <u>reconozco que las normas son acuerdos básicos que buscan la convivencia pacífica en la diversidad.</u>
-------------------	--

CUARTO Y QUINTO	<ul style="list-style-type: none"> · Reconozco que tanto los individuos como las organizaciones sociales se transforman con el tiempo, construyen un legado y dejan huellas que permanecen en las sociedades actuales. · Reconozco algunas características físicas y culturales de mi entorno, su interacción y las consecuencias sociales, políticas y económicas que resultan de ellas. · Reconozco la utilidad de las organizaciones político administrativas y sus cambios a través del tiempo como <u>resultado de acuerdos y conflictos.</u>
SEXTO A SÉPTIMO	<ul style="list-style-type: none"> · Reconozco y valoro la presencia de diversos legados culturales – de diferentes épocas y regiones– para el desarrollo de la humanidad. · Analizo cómo diferentes culturas producen, transforman y distribuyen recursos, bienes y servicios de acuerdo con las características físicas de su entorno. · Reconozco algunos de <u>los sistemas políticos</u> que se establecieron en diferentes épocas y culturas y las principales ideas que buscan legitimarlos.
OCTAVO Y NOVENO	<ul style="list-style-type: none"> · Identifico el potencial de diversos legados sociales, políticos, económicos y culturales como fuentes de identidad, promotores del desarrollo y fuentes de cooperación y conflicto en Colombia. · Reconozco y analizo la interacción permanente entre el espacio geográfico y el ser humano y evalúo críticamente los avances y limitaciones de esta relación. · Analizo críticamente los elementos constituyentes de la democracia, <u>los derechos de las personas</u> y la identidad en Colombia.
DECIMO Y UNDECIMO	<ul style="list-style-type: none"> · <u>Identifico algunas características culturales y sociales de los procesos de transformación que se generaron a partir del desarrollo político y económico de Colombia y el mundo a lo largo del siglo XX.</u> · Identifico y tomo posición frente a las principales causas y consecuencias políticas, económicas, sociales y ambientales de la aplicación de las diferentes teorías y modelos económicos en el siglo XX y formulo hipótesis que me permitan explicar la situación de Colombia en este contexto.
	<ul style="list-style-type: none"> · <u>Comprendo que el ejercicio político es el resultado de esfuerzos por resolver conflictos y tensiones que surgen en las relaciones de poder entre los Estados y en el interior de ellos mismos.</u>

Es evidente que los profesionales del derecho no sólo son idóneos para garantizar que los estudiantes alcancen los estándares básicos de calidad en el núcleo básico de las ciencias sociales establecidos por el Ministerio de Educación, sino que además en muchos puntos específicos y subrayados en el cuadro, se podría manifestar que es una de las profesiones con mayor competencia en estos ejes temáticos.

V. OMISIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

LA CNSC tenía conocimiento de las irregularidades que se están presentando en el concurso de Directivos y Docentes, no obstante, manifestaron no ser competentes para determinar qué perfiles son los idóneos para ocupar los cargos públicos, ni que eran los encargados de realizar los manuales de funciones, situación que no es de recibo, por cuanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC según el artículo 130 de la Constitución Política, es el responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, siendo un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica.

Adicionalmente, tienen como misión orientar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público; velar por la correcta aplicación de los instrumentos normativos y técnicos que posibiliten el adecuado funcionamiento del sistema de carrera; y generar información oportuna y actualizada, para una gestión eficiente del sistema de carrera administrativa.

PRUEBAS

Con el fin de establecer los fundamentos fácticos descritos y, a su vez, para acreditar los derechos fundamentales transgredidos, solicito señor Juez tener y practicar los siguientes medios de prueba:

- A.** Resolución No.15683 de 2016 (*por medio del cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones*) del Ministerio de Educación.
- B.** Resolución No. 003842 de 2022 (*por medio del cual se crea el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones*) del Ministerio de Educación.
- C.** El Acuerdo No. 20212000021216 del 2021 la convocatoria concurso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivo y Docente.
- D.** La tarjeta profesional de abogado.
- E.** Reporte de inscripción expedido por la CNSC al cargo de docente

En virtud del rol y papel que desempeña el operador judicial en el estado social de derecho, y a la importancia del asunto al estar involucrados derechos fundamentales, sirva decretar los medios de juicio que considere pertinentes y conducentes al asunto

PRETENSIONES

Conforme a los fundamentos fácticos descritos muy comedidamente solicito se ordene en la ejecutoria de la sentencia lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al derecho a la igualdad, el derecho al trabajo, el derecho al debido proceso y el principio de confianza legítima, y los que considere vulnerados conforme a los hechos referidos en el libelo de tutela

SEGUNDO: Ordenar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y/o quien corresponda, Incluir la profesión de derecho en las OPEC del concurso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivo y Docente en los cargos de docentes de docentes de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.

TERCERO: Ordenar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y/o quien corresponda, modificar la RESOLUCIÓN No. 003842 de 2022, (por medio del cual se crea el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones) incluir la profesión de derecho como requisito válido para ocupar el cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.

MEDIDAS CAUTELARES

Su señoría, como medida cautelar solicitó de forma respetuosa que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la suspensión transitoria de la venta de derechos de participación para el concurso Directivos y Docentes, mientras se decide de fondo este caso, salvaguardando la eficiencia que pueda tener el fallo y que después no estemos frente a una carencia actual de objeto por daño consumado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 333 de 2021.

La honorable Corte Constitucional ha establecido que la acción de tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, cuando se presenta una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible, como es el caso concreto que en esta acción se plantea, toda vez que, no existe otro

mecanismo jurídico que resulte eficaz para evitar que se configure el daño, esta situación está generando o puede generar una afectación grave a los derechos fundamentales de los profesionales del derecho, que requieren protección inmediata, puesto que, el trabajo y la oportunidad de acceder a los cargos públicos, es crucial para el bienestar de todos los abogados, adicionalmente, es necesaria la intervención de un juez constitucional para evitar que se consuma el daño antijurídico irreparable.

ANEXOS

- Cédula de ciudadanía.
- Documentos digitales para que se corran los traslados correspondientes.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

- Correo electrónico: dfajardo892@unab.edu.co dfajardo760@unab.edu.co santiagofajardo9607@gmail.com - Deseo recibir las notificaciones por este medio.

- Celular y whatsapp: 3118718982.3017961130
- Dirección: Cra 5a N° 21-28 paseo del puente 2 piedecuesta

ACCIONADO – EL MEN:

- Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia. Código Postal 111321. · Teléfono: (601) 22 22800 - Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122 - Fax: (601) 2224953.
- Correo de notificaciones judiciales: atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

ACCIONADO- LA CNSC:

- Dirección: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia. · Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co . · Pbx: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011.

Atentamente,



DAVID SANTIAGO FAJARDO SUAREZ

C.C. No. 1098786437 expedida en Bucaramanga



DAVID MATEO FAJARDO SUAREZ

C.C. No. 1098786427 expedida en bucaramanga